



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 29 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 190-2024-R.- CALLAO, 29 DE ABRIL DE 2024.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el escrito recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de abril de 2024, mediante el cual la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, solicita, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 254 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal.

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada. Asimismo, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias (en adelante, la Directiva), precisa que el derecho a contar con la defensa y asesoría legal es tanto para los servidores civiles y ex servidores civiles;

Que, en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva se establecen los requisitos de procedencia y admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, compromiso de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad toma las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, por otra parte, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Título IV: De los Grupos de Servidores Civiles del Servicio Civil, Capítulo I: De Los Funcionarios Públicos, *“Artículo 51. Atribuciones del funcionario público. El funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna”*; asimismo, establece sobre los grupos de servidores civiles: *“Artículo 52: “Clasificación de los Funcionarios Públicos. Los Funcionarios Públicos se clasifican en: (...) b) Funcionario Público de designación o remoción regulada. (...) 12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas”*;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 186-2024-R de fecha 26 de abril de 2024, se resolvió encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao al Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, Vicerrector Académico, en ausencia de la señora rectora, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, por goce de período vacacional, durante los días 29 y 30 de abril de 2024, de conformidad con el numeral 129.16 del Art. 129 del normativo estatutario establece que el Vicerrector Académico reemplaza al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, en su calidad de funcionario público de esta Casa Superior de Estudios y de servidora civil, invocando el Título IV, Artículo 51 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, solicita, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del Artículo 35 de la acotada Ley, así como del Artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, *“se sirva disponer lo necesario para que se me brinde la defensa legal correspondiente, por cuanto he sido comprendida en las diligencias preliminares siguientes: a) Denuncia interpuesta por los trabajadores Luis Ricardo Chumpitaz Laura y José Vicente Capuñay Herrera. b) la autoridad a cargo es la Fiscalía de la Nación. c) Las diligencias tratan sobre la materia siguiente: presunta instigadora del delito de tráfico de influencias y como presunta autora del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo. d) Donde se me involucra por supuestamente haber participado en la contratación de un ciudadano que prestó servicios en la Universidad Nacional del Callao. e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Rectora de la Universidad Nacional del Callao”*;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, para los efectos correspondientes, cumple con adjuntar: a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente. b) Compromiso de reembolso. c) Propuesta de defensa o asesoría. d) Compromiso de devolución;

Que, al respecto la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 492-2024-OAJ, señala que se debe tener presente el Título IV, Artículo 51 y numeral I) del Artículo 35 de la Ley de Servicio Civil, así como el Artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, detalladas en los considerandos precedentes; asimismo, señala que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Artículo 60 señala: *“Artículo 60. Rector. El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*;

Que, asimismo, señala el Informe Legal acotado *“2.6 En presente caso, se tiene presente los cinco documentos remitidos por la Señora Rectora, los mismos que se encuentran debidamente ceñidos dentro del marco normativo invocado y conforme a lo establecido en los numerales 5 y 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y Asesoría Legal de los Servidores y Ex servidores Civiles”*, pues la solicitud de defensa o asesoría peticionada por la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, en su calidad de Rectora de la Universidad Nacional del Callao, que fuese reconocida con Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2021-CEU, y considerada como Funcionario Público, al dirigir y encargarse de la gestión de gobierno universitario de esta Casa Superior de estudios”; señala en sus Conclusiones: *“3.1 Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que PROCEDE LO SOLICITADO por la DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR – RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO en fecha 25 de abril del 2024, toda vez que dicha solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por la normatividad legal invocada, para conceder el beneficio solicitado de Defensa y Asesoría Legal”*;

Que, de otra parte, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 0917-2024-OPP, señala que se procedió a evaluar el Presupuesto Institucional 2024, determinándose que se cuenta con créditos presupuestarios disponibles para lo solicitado;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 492-2024-OAJ recibido el 29 de abril de 2024; al Oficio N° 0917-2024-OPP recibido el 29 de abril de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal para toda la investigación preliminar seguida en el Caso N° 06-2024 de la Fiscalía de la Nación, solicitado por la señora **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, en su condición de servidora civil en el nivel de funcionario público, al ostentar la calidad de Rectora de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a lo solicitado por la señora **ARCELIA OLGA SALAZAR ROJAS**, y dentro del marco de las funciones establecidas a dichas unidades orgánicas, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, la señora **ARCELIA OLGA SALAZAR ROJAS** debe devolver el costo de la defensa y asesoría legal concedida, si al finalizar el proceso el resultado le es adverso, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4.- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución para la Dirección General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), DIGA, OPP, UA e interesada.